



Roj: **STSJ CV 349/2025 - ECLI:ES:TSJCV:2025:349**

Id Cendoj: **46250330052025100116**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Valencia**

Sección: **5**

Fecha: **30/04/2025**

Nº de Recurso: **223/2024**

Nº de Resolución: **245/2025**

Procedimiento: **Procedimiento ordinario**

Ponente: **MERCEDES GALOTTO LOPEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA COMUNIDAD VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

RECURSO: P.O. 223/**2024**

S E N T E N C I A NÚMERO 245/2025

En la Ciudad de Valencia a treinta de abril de dos mil veinticinco.

Visto por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por los Ilmos. Sres. D. FERNANDO NIETO MARTÍN, Presidente, Dña. ROSARIO VIDAL MÁZ, D. EDILBERTO NARBÓN LAINEZ y Dña. MERCEDES GALOTTO LÓPEZ, Magistrados, el recurso contencioso-administrativo número 223/**2024**, interpuesto por D^a ALICIA RAMÍREZ GÓMEZ, Procuradora de los Tribunales y de la mercantil "UTE ROCACE-MOVILFRIO-INTAGUA REFORMA DEL SERVICIO DE PEDIATRÍA DEL HOSPITAL DE ALCOY", Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo, UTE PEDIATRÍA ALCOY contra la desestimación presunta de la reclamación presentada en fecha 21 de marzo de **2024**, ante la CONSELLERIA DE SANIDAD Y SALUD PÚBLICA solicitando el pago de intereses de demora consecuencia del retraso en el pago de determinadas facturas. Interviene como parte demandada la CONSELLERIA DE SANIDAD Y SALUD PÚBLICA representada por el Abogado de la Generalitat, y siendo Magistrado ponente la Ilma. Sra. Doña MERCEDES GALOTTO LÓPEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación presentada en fecha 21 de marzo de **2024**, ante la CONSELLERIA DE SANIDAD Y SALUD PÚBLICA solicitando el pago de intereses de demora consecuencia del retraso en el pago de determinadas facturas, se emplazó al demandante para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito solicitando se dicte sentencia que se declare y reconozca el derecho a percibir los intereses de demora generados por el pago extemporáneo de nueve facturas y, en consecuencia, se condene a la citada administración a abonarle la cantidad de 11.500,24 €, en concepto de intereses de demora derivados del pago tardío de determinadas facturas; así como de los gastos de cobro de las mismas en sede administrativa, que ascienden a 360,00 €; todo ello con la imposición de intereses y costas correspondientes a la demandada.

SEGUNDO.- Admitido a trámite, y dado traslado a la administración, se presentó escrito de contestación a la demanda indicando que existe conformidad en lo relativo a la cuantía adeudada en concepto de costes de cobro, los cuales ascienden a un total de 360 euros. y por lo que se refiere a los intereses de demora devengados, la parte actora, como se ha dicho, los cifraba inicialmente en un total de 11.596,59 euros, no obstante, a la vista de la liquidación obrante en el expediente administrativo, acepta la misma por el importe de 11.500,24 euros.



TERCERO.- Habiéndose recibido el proceso a prueba, y admitida la documental por reproducida, con el resultado que obra en las actuaciones, se emplazó a las partes para que evacuasen el trámite de conclusiones prevenido por el artículo 64 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción y, verificado, quedaron los autos pendientes para votación y fallo.

CUARTO.- Se señaló para votación y fallo el día 29 de abril de 2025.

QUINTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Se interpone el presente recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación presentada en fecha 21 de marzo de **2024**, ante la CONSELLERIA DE SANIDAD Y SALUD PÚBLICA solicitando el pago de intereses de demora consecuencia del retraso en el pago de determinadas facturas.

Solicita declare el derecho al cobro de los intereses de demora generados por el pago extemporáneo de nueve facturas y, en consecuencia, se condene a la citada administración a abonarle la cantidad de 11.500,24 €, en concepto de intereses de demora derivados del pago tardío de determinadas facturas; así como de los gastos de cobro de las mismas en sede administrativa, que ascienden a 360,00 €; todo ello con la imposición de intereses y costas correspondientes a la demandada.

Existe conformidad por parte de ambas partes, demandante y Conselleria, en la cantidad reclamada

Respecto al cómputo de los intereses de demora reclamados no cabe más que estimar íntegramente la demanda a la vista de los términos del escrito de demanda y de contestación reconociendo ambas partes la deuda y su cuantía.

Se accede igualmente a la reclamación en concepto de anatocismo y costes de cobro (40€/factura).

SEGUNDO.- De conformidad con el criterio mantenido por el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa procede imponer las costas a la administración con el límite de 1500 euros.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y de general aplicación

FALLAMOS

1.- La estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a ALICIA RAMÍREZ GÓMEZ, Procuradora de los Tribunales y de la mercantil "UTE ROCACE-MOVILFRIO-INTAGUA REFORMA DEL SERVICIO DE PEDIATRIA DEL HOSPITAL DE ALCOY", Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo, UTE PEDIATRIA ALCOY contra la desestimación presunta de la reclamación presentada en fecha 21 de marzo de **2024**, ante la CONSELLERIA DE SANIDAD Y SALUD PÚBLICA solicitando el pago de intereses de demora consecuencia del retraso en el pago de determinadas facturas.

2.- Se reconoce como situación jurídica individualizada el derecho del demandante a percibir de la Conselleria la cantidad de 11.500,24 €, en concepto de intereses de demora derivados del pago tardío de determinadas facturas, más los intereses sobre los intereses vencidos (anatocismo); así como de los gastos que ascienden a 360,00 €.

3.- Procede verificar condena en costas a la administración con el límite de 1500 euros.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Esta Sentencia no es firme y contra ella cabe, conforme a lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso de casación ante la Sala 3^a del Tribunal Supremo o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Dicho recurso deberá prepararse ante esta Sección en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo tenerse en cuenta respecto del escrito de preparación de los que se planteen ante la Sala 3^a del Tribunal Supremo los criterios orientadores previstos en el Apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE número 162 de 6 de julio de 2016), previa consignación de un depósito de 50 euros en la cuenta 4318.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.